



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Acción : Declarativo Especial-Pertenencia
Demandante : Noraldo Bonilla Bonilla Y Lina María Capera Angarita
Demandado : Zoila Santos Cuellar, herederos inciertos e
indeterminados de los causantes Martin Bonilla y
Sandalio Bonilla y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00180-00.
AUTO INTER. N°: 0174.

Conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del término concedido, subsanada como quedo la demanda y en aplicación del artículo 90 y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por los señores Noraldo Bonilla Bonilla y Lina María Capera Angarita contra los demandados Zoila Santos Cuellar, herederos inciertos e indeterminados de los causantes Martin Bonilla y Sandalio Bonilla y demás personas determinadas e indeterminadas.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 390 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*, conforme la competencia territorial y por la cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Como medida cautelar ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357- 47064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal. OFÍCIESE.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENASE el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de los causantes Martin Bonilla y Sandalio Bonilla y demás personas indeterminadas para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas

Acción : Declarativo Especial-Pertenencia
Demandante : Noraldo Bonilla Bonilla Y Lina María Capera Angarita
Demandado : Zoila Santos Cuellar, herederos inciertos e
indeterminados de los causantes Martin Bonilla y
Sandalo Bonilla y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00180-00.

Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso.

OCTAVO: INCLÚYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazada, conforme lo indica los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y, póngase en lugar debido, valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P.

DECIMO: Por considerarlo pertinente en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial, por lo que conforme al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, se señala el término de 10 días para que la parte demandante, aporte un dictamen pericial, que deberá presentarse con no menos de 10 días de antelación a la diligencia antes precitada.

DECIMO PRIMERO: RECONÓZCASE al abogado Javier Ricardo Patiño Carrillo, identificada con CC. ° 14´395.675 de Ibagué.), T. P. 310941 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes Noraldo Bonilla Bonilla y Lina María Capera Angarita, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020bff3edee04c6ccc779f7bd06b06defef3b7ffa6c657033b01f67ae98c541e

Documento generado en 31/10/2022 08:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>